

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

QRC SOLUTION Cia. Ltda.

CAPITAL: US. \$. 1.200

Di 3 copias

R*P**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis (16) de marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen las señoras: MARIA ALEJANDRA FREIRE GORDON, de estado civil casada; MARIA MAGALY MENDOZA ZAMBRANO, de estado civil casada; y, LINA AZUCENA PEREZ REVELO, de estado civil casada, todas y cada una, por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como socios las señoras: MARIA ALEJANDRA FREIRE GORDON, ciudadana ecuatoriana, de veinte y nueve años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, MARIA MAGALY MENDOZA ZAMBRANO, ciudadana

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SOLUCION CIA. LTDA.

ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito y la señora ³⁷ LINE AZUCENA PEREZ REVELO, de nacionalidad ecuatoriana, de sesenta años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA.- Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo Uno.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es El nombre de la Compañía, que por escritura se constituye es ORC SOLUTION CIA. LTDA. Artículo Dos.-

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la junta general de socios, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tres.- Objeto.- La Compañía tiene por objeto prestar servicios especializados en: Cobranza administrativa, prejudicial y judicial, servicios de telemarketing, servicios de distribución de correspondencia, realizar todo acto o contrato

relacionado a su objeto social; También podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, investigaciones, capacitación, manejo, recuperación, recaudación, de cartera, de personas naturales o jurídicas y mercadeo; prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, analizar, planificar, elaborar y ejecutar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación. Realizará también la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, sistemas tecnológicos y de información, de organización, administración, auditoría e investigación, gestión de canales, desarrollo de sistemas de cualquier índole, productos de análisis estadístico; así como podrá realizar préstamos internos o externos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Artículo Cuatro.- Plazo.- EL Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del

Capital.- Artículo Cinco.- Capital y Participaciones.-

El capital social es de (1200) MIL ¹²⁰⁰ DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en (1200) MIL DOSCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de ~~(11)~~ ¹ un dólar cada una.

Título III Del Gobierno y de la Administración.-

Artículo Seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Ocho.- Quórum de Instalación.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Nueve.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se

tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Diez.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Once.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Doce.-

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponde) a cada socio, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Trece.- Gerente General de la compañía.- El

LEY DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
CANCILLERÍA DE JUSTICIA

Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)

Convocara las reuniones de Junta General, b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c)

Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Del Fondo de Reserva

Legal.- La Reserva legal se formará con el aporte del cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley

de Compañías. Artículo Quince: DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico

respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal,

reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido en la forma que

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

resuelva la junta general de socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Dieciséis.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Artículo Diecisiete.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- APORTES.- Artículo Dieciocho.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de MIL DOCIENTOS DOLARES, que se encuentra pagado y suscrito por cada uno de los socios fundadores, de la siguiente manera:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	
MARÍA MAGALY MENDOZA ZAMBRANO	USD \$ 408	408	408
MARIA ALEJANDRA FREIRE GORDON	USD \$ 396	396	396
LINA AZUCENA PEREZ REVELO	USD \$ 396	396	396
TOTALES	USD \$ 1200	1200	1200

REAL AUSENTE ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA S.A. DE C.A.

De la manera antes indicada, queda suscrita la totalidad de participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capital detallado, y del certificado de integración de capital emitido por uno de los bancos de la localidad, el cual se incorporará como documento habilitante de la presente escritura pública. QUINTA.- NOMBRAMIENTO

DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora MARIA ALEJANDRA FREIRE GORDON y como Gerente General de la compañía al señor CHRISTIAN FERNANDO QUIROZ MALDONADO, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los

contratantes acuerdan autorizar al Doctor Mauricio Avilés Merino, para que a su nombre solicite al Superintendente de compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

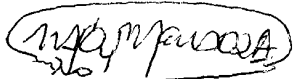
Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que está

firmada por el Doctor Mauricio Avilés, Abogado con matrícula número doce mil setecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha).

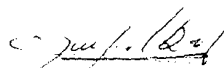
0000005

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

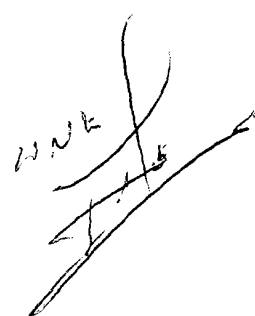
Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



MARIA MAGALY MENDOZA ZAMBRANO
171205696-7


LINA AZUCENA PEREZ REVELO
170364328-6


MARIA ALEJANDRA FREIRE GORDON
170971197-0


H.N.K.
171115



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILES MERINO ANGEL MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 12:44:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~QRC SOLUTION CIA. LTDA.~~
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

095-0160
NÚMERO

1703843286
CÉDULA

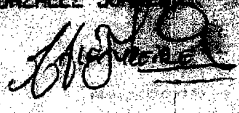
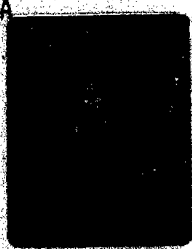
PEREZ REVELO LINA AZUCENA

PICUNCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

Chen...
PRESIDENTE DE LA JUNTA

8


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170971197-0
 FREIRE GORDON MARIA ALEJANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA ROSA
 25 ABRIL 1981
 004-C 0161 01361 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** V4443V4242
 CASADO CALDERON RODRIGUEZ DIEGO A
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE DANILO FREIRE
 BETTY ROCIO DEL CARMEN GORDON
 QUITO 15/10/2009
 15/10/2021
 REN 1891223



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 189-0158 1709711970
 FREIRE GORDON MARIA ALEJANDRA



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 00000008



Se otorgó ante mí, y en de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA QRC SOLUTION CIA. LTDA., debidamente
sellada y firmada en Quito, a dieciséis de marzo del año dos
mil once.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

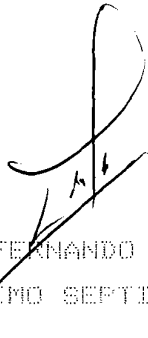
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

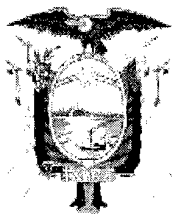
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la COMPANIA ORC SOLUTION CIA. LTDA., de fecha dieciseis de marzo de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución No SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil cuatrocientos setenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías, de fecha ocho de junio de dos mil once. En Quito a, trece de junio de dos mil once.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio del 2.011, bajo el número **2024** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QRC SOLUTION CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25422.-** Quito, a veintidós de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16989

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QRC SOLUTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL